

A N E X O
(UNICO)

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SUSTITUCIÓN
DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS
PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS ORGANOS
TRANSITORIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
EN DIVERSOS SUPUESTOS**



Instituto Electoral del Estado

PRESENTACION

Ante el inicio del Proceso Electoral dos mil cuatro, para renovar a los Integrantes del Congreso del Estado, Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos, el Instituto Electoral del Estado debe establecer los mecanismos jurídicos y prácticos que le permitan cumplir con la misión que le fue conferida por mandato Constitucional.

El Consejo General como Órgano máximo de Dirección de éste Organismo tiene como atribuciones: organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Ante esta obligación legal, y derivado el análisis del Proceso Electoral ordinario dos mil uno, se llegaron a las siguientes conclusiones: los supuestos de renunciaciones, no aceptación del cargo conferido, ciudadanos que habiendo sido designados Consejeros Electorales o Secretarios de algún Órgano Electoral Transitorio no sean localizados y ausencias



Instituto Electoral del Estado

temporales no justificadas; resultaron ser las situaciones más comunes que imposibilitaban la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

Por tanto, éste Órgano Colegiado considera necesario establecer un instrumento jurídico que integre los supuestos vertidos en el párrafo anterior para darle el tratamiento eficaz y oportuno.

En este orden de ideas esta Secretaria General pone a consideración el denominado Procedimiento Administrativo para la Sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios Proprietarios y Suplentes de los Órganos Transitorios del Instituto Electoral del Estado en diversos supuestos, lineamientos que observando los principios de legalidad, objetividad y certeza debe ser acatado por los Órganos Electorales Transitorios.

En este sentido y para los efectos legales conducentes, los Consejos Distritales y Municipales, se sujetaran a las disposiciones establecidas para estos casos.



Instituto Electoral del Estado

El procedimiento se divide en Disposiciones Generales en donde se señalan los aspectos coincidentes y en Capítulos Especiales para cada uno de los supuestos.

Es conveniente aclarar que para los casos de no aceptación del cargo, resulta aplicable el procedimiento de renuncia, aunque se trate de situaciones jurídicas distintas.

Con lo que respecta al del Ciudadano no localizado, se pretende establecer los lineamientos que den por resultado el estricto apego a las formalidades de legalidad, implementando para ello la notificación que debe ser personal, así como el procedimiento de levantar las constancias respectivas que acrediten fehacientemente el supuesto mencionado.

Finalmente, en cuanto a las Ausencias temporales, si bien es cierto la ley electoral señala que se deben establecer las facilidades en sus trabajos o empleos habituales, éste Organismo considera necesario que dichos Consejos logren establecer acuerdos entre sus integrantes con el objeto de lograr una asistencia regular a las sesiones y por tanto cumplir con los fines que les fueron encomendados.



Instituto Electoral del Estado

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de éste procedimiento son de observancia general, para los Consejos Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, del Instituto Electoral del Estado.

Artículo 2.- Para efectos de éste manual se entenderá por:

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Secretario General: El Secretario General del Instituto Electoral del Estado.

Consejo Distrital: El Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral del Estado.

Consejo Municipal: El Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado.

Secretario: El Secretario del Consejo Distrital o Municipal.

Artículo 3.- Este procedimiento deberá observarse para la tramitación de los siguientes casos:

- a) Renuncia;
- b) No aceptación del cargo;
- c) Ciudadanos que habiendo sido designados Consejeros Electorales o Secretarios de algún Organó Electoral Transitorio, no sean localizados; y
- d) Ausencias temporales no justificadas.



Instituto Electoral del Estado

Artículo 4.-El procedimiento para sustituir a los funcionarios electorales que se encuentran en los supuestos contenidos en el artículo anterior quedará contemplado en el acuerdo en virtud del cual sean designados.

Artículo 5.- El Secretario General notificará a los interesados la resolución respectiva sobre los supuestos descritos en el artículo 3, así como el nombramiento otorgado; informando igualmente al Organismo Electoral respectivo la designación, para proceder a citar al nuevo miembro, tomarle la protesta de ley e iniciar sus funciones.

Artículo 6.- Concluidos los supuestos a que hace referencia el artículo 3 de éste procedimiento, el Secretario General ordenará su archivo.

CAPITULO II

RENUNCIAS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS ORGANOS TRANSITORIOS.

Artículo 7.- La solicitud de renuncia que presenten los Consejeros Electorales y Secretarios Propietarios y Suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales que decidan no continuar ejerciendo las funciones para las cuales fueron designados deberán presentar en forma personal por escrito ante el Consejo General.

Artículo 8.- Una vez presentada la solicitud de renuncia, el Secretario General integrará el expediente relativo y requerirá por escrito al ocurrente para que dentro del plazo de setenta y



Instituto Electoral del Estado

dos horas contadas a partir del momento en que se le notifique, comparezca para manifestar lo que a su interés convenga.

De no comparecer dentro del plazo señalado, se tendrá por ratificado el escrito de referencia.

Artículo 9.- El Secretario General levantará acta circunstanciada de la comparecencia que se ha de realizar en términos del artículo anterior.

En la presentación el promovente exhibirá copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, así como el nombramiento original, mismos que al momento de ratificar el escrito serán cotejados por el Secretario General, quien certificará que concuerde fielmente con su original.

CAPITULO III

NO ACEPTACIÓN DEL CARGO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA FUNGIR COMO FUNCIONARIO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 10.- En el caso de que el ciudadano que habiendo sido designado funcionario de algún Consejo Distrital o Municipal decida no aceptar el cargo conferido, deberá de manifestarlo por escrito o bien hacer la manifestación expresa de su decisión en el nombramiento correspondiente.

El Consejo Distrital ó Municipal deberá remitir de forma inmediata el citado documento al Secretario General.



Instituto Electoral del Estado

Artículo 11.- Una vez recibido el documento anterior el Secretario General, procederá a integrar el expediente y desahogarlo de acuerdo con el procedimiento correspondiente a las renunciaciones.

CAPITULO IV

CIUDADANOS QUE HABIENDO SIDO DESIGNADOS CONSEJEROS ELECTORALES O SECRETARIOS DE ALGÚN ORGANO ELECTORAL TRANSITORIO, NO SEAN LOCALIZADOS.

Artículo 12.- Si al buscar al ciudadano designado como Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, el mismo no es localizado, el hecho se deberá hacer del conocimiento del Secretario General.

Artículo 13.- En caso de no encontrar al Ciudadano se deberá dejar citatorio, señalando día y hora para efecto de que espere al personal encargado de la notificación del nombramiento y se proceda a realizar la notificación respectiva.

Artículo 14.- En caso de que el ciudadano no sea localizado, después de la segunda búsqueda, se procederá a levantar la certificación correspondiente.

Artículo 15.- Las constancias que acrediten el supuesto de no localización del ciudadano deberán remitirse a la Secretaría General dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la elaboración de la constancia respectiva.

Artículo 16.- En el momento que el Secretario General reciba las constancias que acrediten la no localización del ciudadano, procederá a su estudio; para que dentro del término de cuarenta y ocho horas proceda a resolver lo conducente.



Instituto Electoral del Estado

CAPITULO V AUSENCIAS TEMPORALES NO JUSTIFICADAS, QUE SERÁN CONSIDERADAS DEFINITIVAS

Artículo 17.- En atención a lo dispuesto 169, en relación con el 168 fracción III, ambos del Código de la materia, se entenderá por ausencia definitiva de un Consejero Electoral o Secretario la acumulación de tres ausencias temporales consecutivas de setenta y dos horas cada una.

Artículo 18.- El procedimiento para la sustitución de los Funcionarios Electorales que tengan ausencias temporales no justificadas, que serán consideradas definitivas será el siguiente:

a) Recibida la comunicación del Consejo Electoral Transitorio correspondiente en el que se hagan constar las ausencias temporales no justificadas, el Secretario General, observando el principio de certeza, requerirá al funcionario Electoral que hubiese faltado para que en un término de setenta y dos horas posteriores a la notificación, manifieste lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por cierta la información remitida por el Organismo Electoral al que pertenece;

b) Si no fuera posible localizar al Funcionario Electoral que deberá ser notificado, el Consejo Electoral respectivo remitirá a la Secretaría General certificación en la que haga constar tal situación; y



Instituto Electoral del Estado

c) Una vez recibida la documentación en la que consten las ausencias temporales no justificadas del Funcionario Electoral de que se trate, su contestación al requerimiento previsto en el a), o la certificación en la que consten que no fue posible localizarlo, el Secretario General procederá a analizarla y, en su caso, solicitará la emisión del nombramiento del ciudadano que deba sustituir la ausencia permanente de que se trate.